

los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, procediendo al día siguiente hábil a su publicación en el tablón de la sede del Colegio y en su página web, con la comunicación directa y por escrito a cada uno de los candidatos presentados y abriendo un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

3. Transcurrido el plazo de reclamaciones o, en su caso, resueltas las formuladas, el día siguiente hábil la Junta Electoral proclamará la relación definitiva de los candidatos, procediendo a su publicación, igualmente, en el tablón de la sede del Colegio, y en su página web, para conocimientos de los electores y con la comunicación directa y por escrito a cada uno de los candidatos proclamados.

4. En el supuesto de que se presentase una sola candidatura, la Junta Electoral, previa la comprobación de que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

Artículo 29. Campaña electoral.

1. A los tres días naturales siguientes de la proclamación definitiva de las candidaturas, dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de quince días naturales, debiendo la Junta Electoral velar por la integridad del proceso.

2. La Junta Directiva saliente, continuará ejerciendo sus funciones durante el proceso electoral, si bien no podrá participar en ninguna decisión en relación con las elecciones.

3. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica estando prohibida de forma expresa la promesa o dádiva por el ejercicio del derecho electoral.

4. El quebrantamiento de las prohibiciones establecidas llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Electoral, sin perjuicio de otras responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.

5. La Junta Electoral será la encargada de visar, aprobar y enviar a todas las personas colegiadas la publicidad electoral que le sea remitida por las candidaturas aprobadas para su remisión, en igualdad de trato y condiciones.

6. Las candidaturas proclamadas podrán conocer de la Junta Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación, una copia del censo público de electores del Colegio, que podrá ser utilizado únicamente hasta la celebración de las elecciones, haciéndose responsable de forma expresa el representante de la candidatura.

7. No obstante, al objeto de respetar las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal, las comunicaciones referidas anteriormente se realizarán desde el propio Colegio conforme prevea y disponga la Junta Electoral.

8. La Junta Electoral mediante resolución motivada podrá suspender cautelarmente la entrega de las copias del censo a las candidaturas citadas en el párrafo anterior, cuando su proclamación haya sido objeto de recurso.

Artículo 30. Procedimiento electivo.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio universal, libre, directo y secreto, en la que podrán tomar parte todas las personas colegiadas con derecho a voto, previa acreditación de su identidad. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo.

En caso de que las potencialidades técnicas lo permitan, en la convocatoria electoral se establecerá la posibilidad de emitir el voto por vía telemática, siempre que se den, por lo menos, las mismas condiciones de seguridad que anteceden para garantizar que el voto sea personal, directo y secreto.

El voto personal anulará el voto emitido por correo o por firma electrónica certificada.

El voto es directo y secreto, por ello será excluido como candidato la persona colegiada quede cualquier forma, personalmente o a través de alguien interpuesto, manipule el voto de cualquier elector, ni aun a pretexto de ayudarlo a depositarlo en la oficina de correos.

2. Si el elector por cualquier causa decide ejercitar su derecho al voto por correo, seguirá el siguiente procedimiento:

a) Deberá comparecer personalmente o mediante firma electrónica en la sede colegial, con al menos 15 días de antelación, ante la persona titular de la Presidencia de la Junta Electoral y rellenar una instancia, con firma original, dirigida a la Junta Electoral, solicitando un certificado de inscripción en el censo colegial. A dicha instancia, en la que deberá expresarse que quiere votar por correo, se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad que se cotejará con el original.

En el caso de imposibilidad física, el interesado deberá remitir por correo certificado, con firma original, la referida instancia, acompañando a la misma fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Esta solicitud deberá presentarse en los mismos plazos que se prevean por la Junta Electoral para la comparecencia personal.

Esta previa solicitud es requisito indispensable, no cabiendo el voto por correo sin la previa solicitud de la persona colegiada para usar este medio de participación electoral, ni será admitida la solicitud por representación.

b) Recibida la instancia, la Junta Electoral confeccionará un listado nominal de los interesados, previa comprobación de la inclusión de los mismos en el Censo Electoral y, tan pronto como estuvieran disponibles, remitirá al domicilio personal del solicitante que figure en la base de datos colegial por correo certificado o por certificado digital al elector, la documentación que testimonie que le habilita para votar por correo. Esta certificación irá firmada por la persona titular de la Secretaría de la Junta Electoral, con el visto bueno de su Presidente. En unión de ella se le remitirán los sobres y las papeletas de las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

c) Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto la introducirá en el sobre electoral correspondiente, confeccionado por la Junta Electoral. Para salvaguardar el secreto del voto, cada sobre electoral, se introducirá en otro intermedio mayor, asimismo facilitado por La Junta Electora, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:

«Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Huelva.» Votante: -----»

Nombre y dos apellidos: ----- Número de Colegiado: -----»

Este sobre intermedio, cerrado y acompañado de la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por correo y de una copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, se remitirá por correo certificado al Apartado de Correos que a tal fin establezca la Junta Electoral en un tercer sobre blanco, de mayor tamaño, también facilitado por la Junta Electoral en el que constará de forma destacada la palabra «elecciones».

Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta la hora señalada para el inicio de la votación, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad.

La Junta Electoral se reserva la posibilidad de arbitrar normas ampliadas de cautela respecto a la recepción y custodia de estos sobres entre las que se encuentran el control y la custodia notarial.

Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras, o no correspondan al modelo oficial.

3. La Mesa o Mesas Electorales se constituirán en la sede del Colegio el lugar, día y hora que se fije en el calendario electoral. Las personas colegiadas miembros de cada Mesa serán tres, titulares y suplentes, elegidos por la Junta Electoral, de entre el censo de votantes, en la fecha prevista por el calendario electoral, actuando de Presidente en cada caso, el de mayor edad y de La persona titular de la Secretaría el miembro de menos edad. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni las personas colegiadas que ostenten cargo en la Junta Directiva vigente ni los que se presenten en las candidaturas. Su elección será irrenunciable salvo caso de fuerza mayor.

Para la válida constitución y actuación de las Mesas Electorales es necesaria la presencia de tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes.